



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

000041

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO”

CONTRIBUYENTE	JULIET ALEJANDRA ESTRADA BERROCAL
C.C.	1143330161
SOLICITUD	DEVOLUCION PAGO DE LO NO DEBIDO
FECHA DE SOLICITUD	30 de abril de 2021
CUANTIA	280.000,00
CONCEPTO	ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO
CODIGO RADICACION N°	EXT-BOL-21-010718

El suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 94, 356, 357, 233, 480, 481 Ordenanza 11 del 2000 y Artículos 850 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional).

CONSIDERANDO

Que el Artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, “Los Pagos En Exceso, o Pagos De Lo No Debido”, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.”

1. SOBRE LA DEVOLUCIÓN POR PAGOS EN EXCESO Y DE LOS PAGOS DE LO NO DEBIDO.

En el año 2.012, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2.277, mediante el cual reglamentó el procedimiento de devoluciones y compensaciones consagrado en el Estatuto Tributario y en donde dispuso, en su Artículo 11, que el término para solicitar la devolución de pagos en exceso o de lo no debido, es el de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el Artículo 2.536 del Código Civil, es decir 5, años contados a partir de la fecha en que se efectuó el pago o retención. En el presente caso, la reclamación, Además de cumplir con los requisitos de ley fue presentada dentro del término de la ley, puesto que el pago de la estampilla se realizó en el 2020, tal cual como se evidencia en el comprobante de pago aportado como prueba por el petionario, por tanto, es procedente entrar a estudiar a fondo.

2. NOCIÓN DEL PAGO DE LO NO DEBIDO.

En Colombia no existe una definición legal del pago de lo no debido, por lo cual ella debe deducirse de las normas legales existentes y de la doctrina más autorizada. Por lo anterior, se puede recurrir a la doctrina española, donde la mejor definición de este concepto a nuestro juicio es la del profesor Cesar García Novoa, para quien: “exista pago indebido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por falta de objeto”; Al trasladar esta noción a la legislación colombiana se diría: “existe pago de lo no debido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por ilegal. “legalidad originada por faltas en la formación de la norma legal aplicable, o carencia de uno o más de los elementos esenciales del tributo exigidos por el artículo 338 de la carta, denominada el principio de reserva de la ley, como son: el sujeto Activo y pasivo, el Presupuesto de hecho, la base gravable y la tarifa.

En el código civil Colombino, el pago de lo no debido está contenido en el artículo 2313, y la repetición por el derecho en el pago en el artículo 2315. Como ha sido reglado en el derecho civil nadie puede enriquecerse injustamente costa de otro. La construcción de este concepto se ha entendido dentro de tres ámbitos: principio ético, aplicación de equidad y desplazamiento patrimonial sin causa.

3. MOTIVO DE LA PETICIÓN:

Que la señora JULIET ALEJANDRA ESTRADA BERROCAL, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.143.330.161 de



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

000041

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

Cartagena, quien actúa en nombre propio y en calidad de contratista, con domicilio en la ciudad de Cartagena, solicitó mediante escrito con radicado número EXT-BOL-21-010718 del 26 de abril de 2021, devolución de dinero pagado por concepto de estampilla (identificada con el número de recibo de pago 10226102482) "Cuentas de cobro contratos ordenes de servicio", correspondiente al contrato de prestación de servicios No. 1909 de la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar – Programa de alimentación escolar.

Argumenta en su petición, lo siguiente "...En el pasado mes de marzo, antes de que iniciara la emergencia por COVID-19, había realizado el pago de la estampilla de forma presencial en las instalaciones del banco de la gobernación de Bolívar con número de recibo de pago 10226102482 por el valor de \$308.280 con fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2020. Posteriormente, se inicio el trámite de gestión de cuentas de cobro virtual, donde la estampilla se descuenta de manera automática del pago del contratista, debido a esto no he podido hacer uso de la estampilla paga que tengo en mi poder, aun cuando siempre la he adjuntado como soporte en mis cuentas de cobro. Por tal razón me dirijo a usted para solicitar de manera amable, la devolución del dinero de la mencionada estampilla debido a que nunca pude hacer uso de ella y se vence el día 31 de diciembre de 2020..."

Dentro de la documentación aportada por el interesado junto con su solicitud y la recaudada dentro del presente trámite, tenemos lo siguiente:

- Copia del documento de identidad de la señora JULIET ALEJANDRA ESTRADA BERROCAL.
- Certificado Bancario.
- Copia del contrato de prestación de servicios No. 1909 de 2020.
- Copia del pago de la estampilla realizado de manera presencial en las instalaciones de la gobernación Bolívar identificada con el número de recibo de pago 10226102482 por valor de \$308.280.
- Constancia de los descuentos realizados en las cuentas de cobro virtual presentadas por la contratista (OPS SCAP 3969, OPS SCAP226, OPS SCAP607, OPS SCAP1544, OPS SCAP 3433, OPS SCAP 2902, OPS SCAP 1783, OPS SCAP 5091, OPS SCAP 151.

Aunado a lo anteriormente expresado, esta autoridad consulto el sistema administrativo de gestión tributaria (SAIGT WEB), con el fin de investigar y corroborar los pagos realizados por el contribuyente JULIET ALEJANDRA ESTRADA BERROCAL, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.134.330.161 de Cartagena, arrojando como resultado que efectivamente si aparece registrado el pago realizado por el contribuyente, por lo tanto, este despacho accederá a la devolución.

Lo anterior permite concluir que en el presente caso se configura pago de lo no debido del impuesto de estampilla (identificada con el número de recibo de pago 10226102482), razón por la cual procede a la devolución del valor de TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$308.280), valor total que corresponde al impuesto de estampilla anteriormente identificado, pagado en el año 2020.

Ahora bien, que, del valor reclamado por el contribuyente, se deducirá el pago correspondiente al ítem del recibo oficial, No. 10226102482 derecho de sistematización por un valor de VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$28.280) pago parcial que no exime de la obligación de cancelar el acto constituido.



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL 000041

RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION

TURBACO, DE _____ DEL 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO”

Que los conceptos para la suma de dineros consiste en los siguientes gravámenes :

CONCEPTO	RECIBO DE PAGO	VALOR
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO	10226102482	80.000,00
CONTRIBUCIÓN AL DEPORTE 1%	10226102482	40.000,00
ESTAMPILLA PRO-CULTURA	10226102482	80.000,00
ESTAMPILLA PARA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	10226102482	80.000,00

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la devolucion de los dineros al contribuyente JULIET ALEJANDRA ESTRADA BERROCAL identificado con C.C. o NIT No. 1143330161 por conceptos de ,

CONCEPTO	VALOR
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO	80.000,00
CONTRIBUCIÓN AL DEPORTE 1%	40.000,00
ESTAMPILLA PRO-CULTURA	80.000,00
ESTAMPILLA PARA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	80.000,00

cuya devolucion asciende a la suma de 280.000,00 DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE

SEGUNDO:TRAMITE por medio de las Direcciones Financieras de Contabilidad. y Tesoreria se hara los tramites necesarios y conducente al pago de lo aqui ordenado.

TERCERO: ANULACION en los casos a que haya lugar la Direccion Financiera de Tesoreria debera anular las estampillas y/o recibos oficiales motivos de devolucion

NOTIFICAR personalmente o por correo, la presente Resolución al Contribuyente JULIET ALEJANDRA ESTRADA BERROCAL, identificado con C.C./NIT No. 1143330161 de conformidad con los Articulos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

21 MAY 2021

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GERMAN ANTONIO BAÑOS BENAVIDES

SECRETARIO DE HACIENDA

Proyecto MARA LOPEZ PEINADO



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL **000041**
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Turbaco ,(Bolívar) a los _____ del mes de _____
de _____ siendo las _____ se presentó en la secretaria de Hacienda
Departamental, el señor _____
identificado con C.C. N° _____
de _____ en su condicion de Contribuyente y/o Apoderado, con el fin de notificarse en forma
personal del contenido de la resolucion N° _____ de _____ del mes _____ del
año _____

De acuerdo con el contenido en el articulo 67 y 76 del C.P.A.C.A.,se le hace saber al notificado , que contra la
presente resolucion procede el recurso de reposicion , el cual podra interponese ante la secretaria de hacienda
departamental dentro de los diez (10) dias siguientes a la notificacion , acreditacion la calidad en que actua y
aportando las pruebas quese pretenden hacer valer . para tal efecto se hace entrega integra , autentica y
gratuita del acto administrativo que se notifica

EL NOTIFICADO

QUIEN NOTIFICA (Nombre Legible)